


SECRETARÍA DE HACIENDA	Código: F-AM-018	
RESOLUCIÓN IC N° 0127	Versión: 01	
FECHA: 06 de abril de 2017	Página: 1	

"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DE HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO CON CEDULA 70.411.865"

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO


1. Que, ante el Programa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrada como sujeto pasivo de industria y comercio con el código 8924, el señor HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con CC: 70.411.865, propietario de SERVICIOS Y ASCENSORES 1A ubicado en la carrera 43B 75sur 80 Sabaneta.
2. Que el señor HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con CC 70.411.865, solicitó mediante formulario RIT, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio radicado por el programa de Impuestos el 13 de enero de 2017,
3. Que el señor HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con C.C 70.411.865, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta enero de 2017, según consta en la cuenta de cobro N° 409671
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con C.C 70.411.865, propietario de SERVICIOS Y ASCENSORES 1A, a partir de enero de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de enero de 2017, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio a nombre del señor HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con C.C 70.411.865, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al Representante Legal HERNANDO DE JESUS HERRERA RESTREPO identificado con C.C 70.411.865, o a quien haga sus veces; en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
 Secretaria de Hacienda